

AUTO No. **0279** DE 2020  
(03 de abril)

**"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No 0149 de 16 de febrero 2018, se ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe técnico con radicado INT-4382 del 21 de noviembre de 2017.

Que el Auto No 0149 de 16 de febrero 2018 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 08 de Marzo de 2018, radicado No. SAL- 815 del 01 de Marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 0149 de 16 de Febrero 2018, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-815 de fecha 01 de Marzo de 2018.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal en el término establecido, se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procediendo a notificar por aviso con copia íntegra del acto administrativo a través de oficio con radicado SAL-1635 de 20 de abril de 2018, enviado al domicilio del Investigado a través de guía de transporte No 318562173546 de la empresa tempo exprés.

Que mediante Auto No. 785 del 21 de agosto de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P identificado con Nit. No. 811.034.168-7, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON APARATOS DE MEDICIÓN U OTROS ELEMENTOS QUE PERMITAN EN CUALQUIER MOMENTO CONOCER TANTO LA CANTIDAD DERIVADA COMO LA CONSUMIDA DE LA PTAP MANANTIAL EL POZO, DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.**

**IMPUTACIÓN FÁCTICA:** El sistema actualmente instalado a la fecha de la visita, no se encontraba en funcionamiento, por lo que la Autoridad ambiental tal como se señala en el informe técnico, no pudo verificar de dicha fuente el consumo real de agua, sin embargo gracias a la experticia técnica del funcionario comisionado, pudo con mecanismos que da la lógica y la experiencia determinar que presuntamente se está consumiendo mayor cantidad de agua a la concesionada.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento del 2.2.3.2.8.5 del decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 2.2.3.2.19.13 del decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento de la Resolución 1725 de 12 de Diciembre de 2012.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

**CARGO SEGUNDO: OBLIGACION DE ENTREGAR PARA APROBACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOS PLANOS DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA**

CAPTACIÓN, CONTROL, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL O EL APROVECHAMIENTO DEL CAUCE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1725 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, APROBADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PTAP MANANTIAL EL POZO EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.

**IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Omisión de entregar planos de obras hidráulicas para el funcionamiento de la captación de aguas concesionadas.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento del 2.2.3.2.12. del Decreto 1076 de 2015
- Presunto Incumplimiento de los Artículos componentes del libro 2, parte 2, título 3, capítulo 2, sección 18 del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

**CARGO TERCERO:** OBLIGACIÓN DE TRAMITAR Y OBTENER PERMISO DE VERTIMIENTOS QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DE LA FUENTE HIDRÁULICA ABASTECEDORA (MANANTIAL EL POZO) POR LAS DESCARGAS DE LOS LODOS PROVENIENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MANANTIAL EL POZO EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.

**IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Omisión de tramitar y obtener el permiso de vertimientos para el funcionamiento de la PATAP, Manantial el Pozo, para el vertimiento de los lodos generados en la planta de tratamiento.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.5.1 – 2.2.3.3.5.2. – 2.2.3.2.20.2. – 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 785 del 21 de agosto de 2019, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 5716 de fecha 08 de octubre de 2019, recibido en el lugar de su destino como consta en el oficio remisorio.

Que el Auto No. 0785 del 21 de agosto de 2019 fue notificado personalmente a su apoderado especial el día 28 de octubre de 2019.

Que mediante oficio ENT – 9795 de fecha 08 de noviembre de 2019 el representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P presentó descargos en contra del Auto No. 0785 de 21 de agosto de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las

pruebas. En el parágrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, identificada con NIT. 811.034.168-7, por el término de 30 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para ser apreciadas por su valor en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

➤ **POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:**

1. Informe Técnico con radicado INT- 4382 de 21 de noviembre de 2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

➤ **POR PARTE DE AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P**

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT- 9795 de fecha 08 de noviembre de 2019, visibles a folios 38 al 42 del Expediente No. 043/18.

**ARTICULO TERCERO:** Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

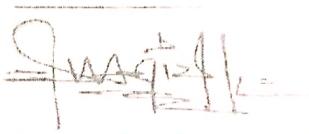
**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de notificación.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez  
Revisó: J. Barros